

Sexta.—Desde el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año el concesionario dará salida a través de los desagües o tomas de agua del embalse de un caudal igual por lo menos al entrante en el embalse, y a tal fin, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, presentará un proyecto de sendas estaciones de aforos, una en el río Moros, antes del embalse; otra, en el arroyo Arenales, antes del embalse, y otra, aguas abajo de la presa, en un tramo inmediato. En la primera y en la tercera se colocarán limnigrafos. Estas estaciones, una vez aprobado el proyecto por la Comisaría de Aguas, deberán estar en funcionamiento antes de efectuar retención de agua en el embalse durante los meses de estiaje. Duplicados de las llaves de las casetas se entregarán a la Comisaría de Aguas, sin perjuicio de que el control y conservación de estas instalaciones sean de cuenta del concesionario.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos, el cual podrá introducir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto de replanteo previo una vez que sea aprobado, que tiendan al perfeccionamiento del mismo y no cambien las características esenciales de la concesión.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª No se pondrá en explotación el embalse hasta que hayan sido aprobadas definitivamente por la Comisaría de Aguas del Duero y puestas en funcionamiento las instalaciones para el vertido y depuración de las aguas residuales correspondientes a esta concesión.

9.ª El proyecto de replanteo previo, la construcción, conservación y explotación de la presa se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción de Grandes Presas, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1967).

10. El concesionario tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos preexistentes, inscritos en el Registro de Aguas Públicas, situados aguas abajo del embalse o en la zona a embalsar, y también los necesarios para abrevaderos y usos domésticos tradicionales.

11. No podrán imponerse tarifas de suministro mientras no sea aprobado el correspondiente expediente de implantación por la autoridad competente.

12. En caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

13. Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14. La Administración no responde del caudal a derivar y del volumen a embalsar que se autorizan, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalsar a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

19. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, debiendo suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, si fuese necesario, debería construir una estación depuradora, cuyo proyecto sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

21. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

22. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Rodolfo Urdistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por el embalse del salto de Villarino, en el río Tormes, y para construcción de las siete variantes de carreteras a que obliga el mismo.

Declarada de urgencia por Orden ministerial de 23 de febrero del año en curso la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba citadas y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, por el presente edicto se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados por la variante de la carretera local SA-302, de Ledesma a Monleras, entre sus puntos kilométricos 40,723 al 41,139, que figuran en la relación que a continuación se expresa, para que acudan el día 1 del próximo mes de abril, a las once treinta horas, al Ayuntamiento de Ledesma, y a las trece horas, al de El Campo de Ledesma, respectivamente, con objeto de levantar las correspondientes actas previas a la ocupación.

Valladolid, 13 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas.—1.939-C.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Ledesma (Salamanca)

Finca número 1. Propietario: Teodoro Jiménez del Río. Paraje: «Fuentes Lenguas».

Finca número 2. Propietario: Teodoro Jiménez del Río. Paraje: «Fuentes Lenguas».

Término municipal de El Campo de Ledesma (Salamanca)

Finca número 3. Propietario: Rufino Martín Sánchez. Paraje: «Fuentes Lenguas» o «Fuentes Chicas».

Finca número 4. Propietario: Rufino Martín Sánchez. Paraje: «Fuentes Lenguas» o «Fuentes Chicas».

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del «Salto de Castrelo») por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Cenlle (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en término municipal de Cenlle (Orense), afectados por las obras del salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a